



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de tutela
Núm. único de radicación: 110010315000202401800-00
Actor: Eccehomo Lombana Rojas
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura – Administradores Portal Web de la Rama Judicial¹

Asunto: Resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de tutela presentada por Eccehomo Lombana Rojas contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial.

I. ANTECEDENTES

1. El actor, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial, porque, a su juicio, al no responder la petición de 7 de marzo de 2024, mediante la cual solicitó “[...] al administrador del PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL que realice ocultamiento y o (sic) armonizarían (sic) del registro del proceso con número de radicado 500016000564202100438 a nombre del suscrito, a fin de que el mismo no pueda ser consultado de manera libre [...]”, vulneró sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

II. CONSIDERACIONES

¹ Cfr. índice núm. 2 de SAMAI. Documento denominado “1ED_CARATULAPDF(.pdf) NroActua 2”. Archivo aportado en forma digital.



2. Vistos: i) el numeral 8.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 26 de mayo de 2015², modificado por el artículo 1.º del Decreto núm. 333 de 6 de abril de 2021³, sobre reglas de reparto de la solicitud de tutela; ii) el artículo 14 del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991⁴, sobre el contenido de la solicitud de amparo; y iii) el artículo 13 del Acuerdo número 80 de 12 de marzo de 2019⁵.

3. Atendiendo a que esta Sección es competente para conocer de la presente tutela, debido a que la misma está dirigida contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial, y que la solicitud presentada por el actor cumple con los requisitos previstos en la normativa citada *supra*, este Despacho procederá a admitir la tutela, notificar al demandado, vincular a los terceros con interés legítimo⁶ y tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

Sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

4. Vistos: i) la Ley 2213 de 13 de junio de 2022⁷; ii) el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020⁸, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, sus artículos 21, 26 y 28, sobre uso de las tecnologías, atención al usuario por medios electrónicos y uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales; y iii) los avisos de 29 de abril de 2020⁹ y 1 de julio de 2020¹⁰ expedidos por la Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”.

³ “Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

⁴ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

⁵ Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado.

⁶ Al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, toda vez que, el correo electrónico al cual el actor indicó, en su escrito de tutela, haber enviado su petición corresponde al de la “[...] Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad – Bogotá – Bogotá D.C. [...]”.

⁷ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

⁸ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

⁹ Sobre la utilización de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales.

¹⁰ Sobre las reglas para acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia.



5. Y, de conformidad con las disposiciones citadas *supra*, este Despacho considera que: i) en las actuaciones judiciales en este tipo de asuntos se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen el principio de publicidad y los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso; y ii) los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] *secgeneral@consejodeestado.gov.co* [...]”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por Eccehomo Lombana Rojas contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial.

SEGUNDO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, a la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y a la Directora del Centro de Documentación Judicial, quienes podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Vincular al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en calidad de tercero con interés legítimo.

CUARTO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, quien podrá rendir informes y allegar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.



QUINTO: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

SEXTO: Ordenar mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen los informes o se cumplan los términos mencionados en esta providencia.

SÉPTIMO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al actor.

OCTAVO: Informar, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, que los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, podrán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] secgeneral@consejodeestado.gov.co [...]”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado